PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito de Natanael Subdias Aguilar, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. Anexos: Copias simples de dieciséis comprobantes de pago en favor de Martha Patricia Gutiérrez Martínez, trabajadora beneficiada con el decreto de pensión. Reporte Global de pago de nómina expedidos por el Banco HSBC los días trece de julio, veintinueve de agosto, veintinueve de septiembre, veintisiete de octubre, veinticuatro de noviembre y catorce de diciembre de dos mil diecisiete así como del ocho de enero de dos mil dieciocho.	**2783**
Oficio **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3172/2019** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexos en copias certificadas: 1. Oficio **PDM/046/1 AÑO/2018**, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. Oficio **LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019**, de veintitrés de enero de dos mil diecinueve.	**3797**
Oficio **LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.3495/2019** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos. Anexo en copia certificada: Oficio **SSLyP/DPLyP/AÑO1/D.P./0206/19**, de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.	**6591**
Escrito de Samuel Sotelo Salgado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Anexos en copia certificada: a) Oficio número **SH/CPP/00084-JG/2019** del Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos. b) Comprobante de transferencia bancaria por la cantidad de $4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el beneficiario Poder Judicial del Estado de Morelos.	**6843**

Documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los oficios y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en el primero, manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene

imposibilidad legal y material para cumplir con la sentencia dictada en este asunto, en virtud de que: *"[...] aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el* ***pago de las pensiones*** *otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del* ***Tribunal Superior de Justicia***."; y, en el segundo, cumple el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de enero del año en curso al informar que el Poder Ejecutivo estatal devolvió con observaciones al órgano legislativo local el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Por otra parte, téngase por presentado al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, informando de los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Finalmente, se tiene al delegado de la parte actora, cuya personalidad tiene reconocida en autos, desahogando el requerimiento formulado en proveído de once de diciembre de dos mil dieciocho, manifestando esencialmente, lo siguiente: que la modificación constitucional por virtud de la cual se le reconoce autonomía financiera a efecto de que, a partir del presente año, se asignen al Poder Judicial recursos equivalentes al 4.7 % del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente se apruebe, la cual aún no se ha materializado; que la cantidad que se le asigne para este ejercicio es incierta, pues no se ha publicado el presupuesto de egresos; y que las circunstancias que con antelación aludió el Poder Legislativo estatal no resuelven la obligación determinada en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, sino, por el contrario, podrían reiterar el vicio de inconstitucionalidad invalidado.

Al respecto, el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos correspondientes a la pensión no exime a las

autoridades vinculadas por el fallo constitucional de su obligación de otorgar, efectivamente, los recursos necesarios.

Por el contrario, con tal actuar el actor procede conforme a lo precisado en la sentencia de mérito, en cuanto a que el efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la presente controversia constitucional, por lo que se le tiene informando del pago de la pensión otorgada en favor del trabajador pensionado, exhibiendo los comprobantes de pago respectivos y solicitando que las cantidades erogadas le sean restituidas, que se considere el pago del importe de la pensión dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve y los subsecuentes; además, se le tiene precisando la cantidad suficiente para cumplir con el decreto jubilatorio, consistente en el importe de $925,507.12 (Novecientos veinticinco mil quinientos siete pesos 12/100 M.N.) que incluyen el pago desde que el servidor público se separó hasta el cierre del ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En consecuencia, si el Congreso del Estado determinó que el Poder Judicial del Estado, realice los pagos correspondientes a la pensión, debe acreditar el otorgamiento de los recursos necesarios a efecto de satisfacer tal obligación y, para ello, con copia de los escritos y anexos de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, éste último a efecto de que la Secretaría de Hacienda del Estado realice el cálculo financiero que permita determinar la estrategia presupuestal a seguir para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo[1], 46, párrafo primero[2], y 50[3] de la Ley Reglamentaria de las

[1] **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].
[2] **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].
[3] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **122/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
LAAR